

**ALEGATOS FINALES ESCRITOS DEL ESTADO DE GUATEMALA EN EL CASO RUIZ
FUENTES VS. GUATEMALA**

*Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en materia de
Derechos Humanos -COPREDEH-*

Dirección de Seguimiento de Casos Internacionales

Guatemala, 5 de abril de 2019.

Guatemala, 5 de abril de 2019
Ref. DE-281-2019/FSG/LWC/fm

Estimado Señor Secretario,

Con un atento y cordial saludo, me dirijo a usted y por su intermedio a los señores-as Jueces-as de la Honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante Corte IDH), con el objeto de presentar el Escrito de Alegatos Finales referente al **Caso Ruiz Fuentes versus Guatemala**.

El Estado de Guatemala, con el presente escrito reitera lo expuesto en el Escrito de Contestación de Demanda y los elementos aportados en la audiencia pública realizada los días 5 y 6 de marzo de 2019, en la sede de la Corte IDH del caso en referencia, debido a que el Estado aporta elementos facticos que contribuyen y permiten a los honorables jueces su comprensión y análisis para emitir un mejor fallo, apegados a derecho, considerando y respetando los procedimientos procesales penales internos y en consecuencia determine que el Estado de Guatemala carece de responsabilidad internacional respecto al caso objeto del presente escrito.

El presente escrito es en cumplimiento a lo ordenado por los señores jueces en el apartado Resuelve, numeral 13, de la Resolución del Presidente de fecha 14 de febrero de 2019.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para manifestarle al señor Secretario las muestras de mi consideración y estima.

Doctor Pablo Saavedra Alessandri
Secretario
Corte Interamericana de Derechos Humanos
San José, Costa Rica

Director Ejecutivo
Encargado del Despacho



13 Calle 15-48 Zona 13
Teléfono PBX: (502) 2326-9800

www.copredelh.gub.gq

También en



como Copredelh Guatemala

ÍNDICE

Abreviaturas	5
Representación de la República de Guatemala ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos	7
I. Presentación	8
II. Objeto del presente escrito	8
III. Ratificación del escrito de contestación de demanda.....	9
IV. Respecto a los medios de prueba aportados por la ilustre Comisión y los representantes.....	9
Peritaje del señor Guillermo Austreberto Carranza Izquierdo (Médico y Cirujano).....	9
Peritaje conjunto de Edward Fitzgerald y Parvais Jabbar	10
V. Sobre la información solicitada por la jueza elizabeth odio y la interrogante formulada por el juez vio grossi a la cidh	13
VI. Conclusiones	14
VII. Peticiones	15

ABREVIATURAS

CADH , Humanos Convención Americana, Convención, Pacto de San José	Convención Americana Sobre Derechos
Corte IDH, Corte, Corte Interamericana, Alto Tribunal, Honorable Corte	Corte Interamericana de Derechos Humanos
Estado, Guatemala, Estado de Guatemala, República de Guatemala	Estado de la República de Guatemala
La Comisión, Ilustre Humanos Comisión o CIDH	Comisión Interamericana de Derechos
ESAP	Escrito de Solicitudes Argumentos y Pruebas
Pág.	Página
Párr.	Párrafo
Vs.	Versus
MP	Ministerio Público
OES	Organización de los Estados Americanos
PNC	Policía Nacional Civil



**Representantes, parte reclamante
o peticionarios**

Representantes de las Presuntas Víctimas

REPRESENTACIÓN DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA ANTE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

El Estado de Guatemala a través del Director Ejecutivo de COPREDEH, Licenciado Felipe Sánchez Gómez, comparece ante esta Honorable Corte Interamericana con el objeto de presentar Escrito de Alegatos Finales en relación al caso Ruiz Fuentes vs. Guatemala, quien para el efecto expone:

Actúo en mi calidad de Director Ejecutivo de la Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en materia de Derechos Humanos del Estado de Guatemala, lo cual acredito con la copia simple del Acuerdo Gubernativo Número 266, autorizado en la ciudad de Guatemala el 22 de septiembre de 2016, por el Vicepresidente de la República en funciones de Presidente, mediante el cual en su parte conducente indica: “Artículo 1. Designar al Presidente y al Director Ejecutivo de la Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en materia de Derechos Humanos – COPREDEH- para que en nombre del Estado de Guatemala, de forma conjunta o separada indistintamente, comparezcan ante el Sistema Interamericano de Derechos Humanos con el objeto de realizar las diligencias pertinentes ante la Comisión y Corte Interamericana de Derechos Humanos, en los casos tramitados ante dichas entidades internacionales en contra del Estado de Guatemala”, el cual se adjunta al presente escrito¹.

¹ Anexo 1: Acuerdo Gubernativo No. 266 de fecha 22 de septiembre de 2016 del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Guatemala.

I. PRESENTACIÓN

La ilustre Comisión Interamericana de Derechos Humanos, de acuerdo con el informe de admisibilidad 14/2008 y fondo número 79/17, y los representantes de la presunta víctima a través de su Escrito de Solicitudes, Argumentos y Pruebas, reclaman ante la honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos que declare la responsabilidad internacional de la República de Guatemala por una serie de violaciones a los derechos reconocidos en la Convención Americana sobre Derechos Humanos y en la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, en perjuicio del señor Hugo Humberto Ruíz Fuentes.

El Estado, a través del presente escrito, presenta sus argumentos finales escritos manifestando su total oposición y rechazo a las pretensiones tanto de la Comisión como de las supuestas víctimas y sus representantes, en relación con las supuestas violaciones a los derechos consagrados en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) que se le pretenden atribuir. Aunado a lo anterior, el Estado de Guatemala ratifica lo expuesto en el Escrito de Contestación de Demanda del caso objeto del presente escrito y reafirma que la excepción preliminar de “Cosa Juzgada”, planteada es oportuna, pertinente, verás, y previamente establecida y por lo que ni la Comisión ni las supuestas víctimas y sus representantes presentaron elementos facticos que permitieran contradecir o desvanecer la misma. Por consiguiente, se solicita a los Honorables Jueces declarar su procedencia y expresar que el Estado carece de responsabilidad internacional respecto a los hechos ocurridos en el presente caso.

II. OBJETO DEL PRESENTE ESCRITO

En esta oportunidad el Estado de Guatemala se permite formular y presentar sus alegatos finales escritos en relación al caso **Ruíz Fuentes vs Guatemala**, de acuerdo a lo establecido en la Resolución del Presidente de la Corte IDH, de fecha 14 de febrero de 2019, mediante la cual se establece: “13. Informar a los representantes, al Estado y a la Comisión Interamericana que, en los términos del artículo 56 del Reglamento, cuentan con un plazo hasta el 5 de abril de 2019 para presentar sus alegatos finales escritos y observaciones finales escritas, respectivamente, en relación con las excepciones preliminares y eventuales fondo, reparaciones y costas en el presente caso.{...}”.

III. RATIFICACIÓN DEL ESCRITO DE CONTESTACIÓN DE DEMANDA

El Estado de Guatemala manifiesta ante la Honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos que ratifica lo expuesto en el Escrito de Contestación de Demanda presentado ante dicho órgano interamericano el 14 de agosto de 2018. En el precitado escrito el Estado presentó la excepción preliminar de cosa juzgada, la cual fue plenamente sustentada, fundamentada y probada, en el momento procesal oportuno en el instrumento idóneo, situación que evidencia la falta de responsabilidad del Estado respecto a los hechos ocurridos al señor Ruíz Fuentes. Adicionalmente, el Estado reitera lo vertido en la audiencia pública del presente caso realizada los días 5 y 6 de marzo del presente año.

IV. RESPECTO A LOS MEDIOS DE PRUEBA APORTADOS POR LA ILUSTRE COMISIÓN Y LOS REPRESENTANTES

La ilustre Comisión y los representantes de la presunta víctima ofrecieron como medios de prueba peritajes y declaraciones de varias personas.

Peritaje del señor Guillermo Austreberto Carranza Izquierdo (Médico y Cirujano)

1. El Estado manifiesta su reconocimiento y respeto al señor Carranza Izquierdo, sin embargo, respecto al peritaje realizado, el Estado hace notar que, dicho profesional no tuvo ningún contacto con el señor Ruíz Fuentes, tal y como él lo indica, únicamente hizo un estudio de los documentos contenidos en el expediente, por consiguiente, consiste en una interpretación particular de la información consignada en el mismo, enfatizando y validando las declaraciones vertidas por el señor Ruíz Fuentes contenidas en el referido expediente, motivo por el cual el Estado solicita a los señores jueces no otorgarle valor legal.

2. El señor Carranza Izquierdo, se refirió en su informe pericial sobre las omisiones que, a su juicio, se cometieron en el proceso de levantamiento de cadáver y necropsia médico legal del presente caso. Al Estado le parece que dicho profesional no cuenta con las calidades necesarias para realizar este tipo de peritaje; en particular, porque ha realizado afirmaciones que únicamente pueden ser realizadas por personas expertas en criminalística, sin embargo él cuenta únicamente con un diplomado de Medicina Legal, lo cual a criterio del Estado es insuficiente para emitir tales apreciaciones. Además, simplemente realiza un estudio e interpretación muy

personal de los documentos contenidos en el expediente del caso del señor Ruíz Fuentes.

3. En un peritaje de esta naturaleza es necesario demostrar, para que exista responsabilidad del Estado, que las omisiones o errores cometidos durante el proceso de investigación fueron determinantes para lograr la impunidad o que la investigación fuera infructuosa, toda vez que se está ante una obligación de medios y no de resultados. Adicionalmente, el Estado informa a los señores Jueces que al momento de los hechos del presente caso, el Protocolo de Minnesota no había entrado en vigor en Guatemala, por lo que no había ninguna norma que obligara a su aplicación.

Peritaje conjunto de Edward Fitzgerald y Parvais Jabbar

4. El peritaje de los señores Edward Fitzgerald y Parvais Jabbar fue aplicado a diversos casos planteados en contra del Estado de Guatemala, entre los que destaca el del señor Ruíz Fuentes. Dicho peritaje versó sobre las normas internacionales relativas a la aplicación de la pena de muerte. Por las circunstancias del caso particular, de todos los puntos que abordan los peritos en su informe, interesan los identificados con los numerales i, iii, y viii.
5. En lo que respecta al corredor de la muerte, los mismos peritos son claros al afirmar que en Guatemala no existe un espacio separado dentro de los centros de privación de libertad en donde las personas condenadas a pena de muerte esperen la ejecución, motivo por el cual se encuentran con los demás privados de libertad y en las mismas condiciones.
6. De igual forma, los peritos expusieron que, en lo que respecta al fenómeno del corredor de la muerte, en el caso particular del señor Ruíz Fuentes, manifestaron que pasó seis años y cinco meses privado de libertad, en espera del cumplimiento de la sentencia condenatoria a pena de muerte, sin embargo, obviaron exponer que dicha condena fue conmutada por la de privación de libertad. También obviaron manifestarse respecto al hecho de que después de diversos intentos, al final el señor Ruíz Fuentes logró fugarse del centro de privación de libertad, por consiguiente, tampoco no estaba bajo la custodia del Estado. Tampoco hacen referencia a los verdaderos hechos del caso, de los delitos cometidos por el señor Ruíz Fuentes en perjuicio de un menor, por consiguiente, el peritaje es parcializado de forma intencional, por lo que la información proveída a la Corte es falsa.

7. El Estado rechaza lo vertido por los peritos, cuando indican que se violó el artículo 4.2 de la Convención Americana en perjuicio del señor Ruíz Fuentes, debido a que en ningún momento se ejecutorio la sentencia de pena de muerte. Además, ya existía un precedente y es el hecho de que al señor Ronald Ernesto Raxcacò Reyes sentenciado por participar conjuntamente con el señor Ruíz Fuentes en la comisión del mismo delito cometido en perjuicio de un niño, ya se le había conmutado la pena de muerte por la privación de libertad, por consiguiente, la sentencia aludida de pena de muerte del señor Ruíz Fuentes fue modificada por la privación de libertad.
8. En relación con lo expuesto por los peritos, respecto a los errores cometidos por la defensa del señor Ruíz Fuentes al no cumplir con los tecnicismos procesales y no presentar las pruebas, dicha responsabilidad no puede ni debe ser atribuible al Estado. Además, existen procedimientos administrativos y disciplinarios y los órganos correspondientes a dónde acudir en situaciones como ésta, que la representación de la víctima no haya ejercido ese derecho no es responsabilidad del Estado.
9. El Estado reafirma que el señor Ruíz Fuentes tuvo acceso al planteamiento de todos los recursos y remedios procesales previamente establecidos y accesibles de los cuales hizo uso, garantizándosele y protegiéndosele judicialmente, muestra de ellos, es el hecho de que la sentencia de pena de muerte fue corregida y conmutada por la privación de libertad con la pena máxima en relación con el delito cometido, lo que implicó un prolongamiento en el tiempo, de lo cual el Estado carece de responsabilidad.
10. El Estado respetuosamente llama la atención de los señores jueces de la honorable Corte IDH, respecto a las respuestas formuladas por los señores peritos a los cuestionamientos realizados por él:

A la interrogante 1, respecto al agotamiento de los recursos internos, los peritos respondieron “(...) La respuesta es que nuestro conocimiento deriva de los hechos expuestos en las decisiones de la Comisión (...) y en el informe de Admisibilidad (Informe No. 14/08) en el caso del señor Fuentes (...)”.² El Estado expone que, los hechos

² Declaración Jurada de Edward Fitzgerald y Parvais Jabbar. Numeral 11, Pág. 24.

planteados por la Comisión carecen de certeza, por consiguiente, el presente peritaje de igual manera carece de certeza, por lo que solicita a la Corte IDH no otorgar valor legal al mismo.

Interrogante 3. *“No hemos tenido la oportunidad de examinar el expediente completo en ninguno de estos casos. Hemos recurrido a los hechos expuestos por la Comisión en sus informes de admisibilidad y fondo”*.³ La Comisión en ningún momento se refirió a los verdaderos hechos del caso, por consiguiente los señores Jueces deben declarar la improcedencia del presente peritaje.

Interrogante 4. *“Aceptamos que al delito de secuestro, por el cual el señor Fuentes fue condenado a muerte, se aplicaba la pena de muerte de conformidad con el derecho interno vigente en el momento en que se cometió el delito. (...)”*⁴. La sentencia de pena de muerte nunca fue ejecutoriada, se conmutó por la privación de libertad, por consiguiente, en ningún momento el Estado vulneró el artículo 4.2 de la Convención.

Interrogante 5. *“(...) Toda reforma que elimine la supuesta peligrosidad de un inculpado como motivo para justificar la imposición de la pena de muerte es obviamente una medida positiva”*⁵. Como es de conocimiento de los señores jueces, el Estado ha sido abundante en manifestar que dicha figura ya fue eliminada por orden de la Corte de Constitucionalidad, por lo que en lo que respecta a este tema dentro del peritaje, solicita a la honorable Corte que tenga en cuenta lo ya expuesto en otros apartados.

11. Los peritos también se refieren a la inconvencionalidad del recurso de apelación especial plasmado en la legislación procesal penal guatemalteca. Aunque el Estado ya se ha manifestado sobre este tema en otros espacios, resulta fundamental llamar la atención de la honorable Corte a que aunque existe una limitación legal para el tribunal de alzada de valorar la prueba rendida en primera instancia, si le es posible analizar las valoraciones realizadas y los razonamientos que llevaron a lograr la convicción del tribunal inferior. Además, cuando se alega la errónea aplicación del derecho sustantivo, los tribunales de apelación penal tienen la posibilidad de analizar la prueba. En consecuencia, aunque existe el requisito formal de no pronunciarse en las sentencias de apelación sobre la valoración de los medios de prueba en particular, si existe posibilidad de que los tribunales de alzada analicen la

³ Idem. Numeral 13, Pág. 25.

⁴ Idem. Numeral 14. Pág. 25

⁵ Idem. Numeral 15. Pág. 25

forma en la que los medios de prueba fueron analizados y si se respetaron las reglas de la sana crítica en su valoración.

12. Finalmente, el Estado resalta la valoración que como “medida positiva” hacen los peritos sobre la declaratoria de inconstitucionalidad del criterio de peligrosidad para condenar a muerte.

Declaración de la señora Ana María Velásquez y el Testigo Jorge Santos

13. El Estado manifiesta que, respecto a la declaración de la señora Ana María Velásquez, Jorge Santos reitera lo expuesto en la audiencia pública realizada el 5 y 6 de marzo de presente año, realizada en la sede de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

V. SOBRE LA INFORMACIÓN SOLICITADA POR LA JUEZA ELIZABETH ODIO Y LA INTERROGANTE FORMULADA POR EL JUEZ VIO GROSSI A LA CIDH

14. El Plan Gavilán, fue creado el 22 de octubre de 2005, con el único y exclusivo objetivo de la recaptura de los privados de libertad que se habían fugado del centro de privación de libertad, el cual conllevaba el reconocimiento y respeto de los derechos humanos de las personas fugadas.
15. En relación con la situación legal de las autoridades involucradas en el Plan Gavilán, el Estado informa que existe una sentencia absolutoria en segundas instancia dictada el seis de marzo de dos mil diecisiete por la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional de España, a favor del señor Carlos Roberto Vielmann Montes, misma que puede ser consultada en el siguiente enlace <http://cita.es/sentencia-carlos-vielmann.pdf>, lo que constituye en otra causa para que la honorable Corte Interamericana se debe abstener de conocer el presente caso, en cumplimiento al artículo 46 c. de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.
16. El Estado considera importante manifestarse respecto a la interrogante formulada por el señor juez Vio Grossi, respecto a qué es lo que debe de importarle a la Corte Interamericana de Derechos Humanos la imposición de la pena de muerte o la ejecución de la pena de muerte. El Estado considera que a la Corte IDH debe importarle en el caso concreto es la no aplicación de la pena de muerte.

VI. CONCLUSIONES

17. El Estado de Guatemala ratifica en todo lo manifestado en su escrito de contestación de demanda y en las exposiciones realizadas durante la audiencia pública celebrada el recién pasado 5 y 6 de marzo en la sede de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.
18. En el presente caso la ilustre Comisión Interamericana de Derechos Humanos y los representantes de la víctima, pretenden que la honorable Corte declare la responsabilidad internacional del Estado por la violación a varios derechos reconocidos en la Convención Americana sobre Derechos Humanos en perjuicio del señor Hugo Huberto Ruíz Fuentes, cuando éste fue actor directo en la comisión de un delito en contra de un niño.
19. La Comisión y la representación de la supuesta víctima en ningún momento han alegado menos aún demostrado la inocencia del señor Ruiz Fuentes, en contra posición han obviado los verdaderos hechos ocurridos en el presente caso.
20. El señor Hugo Humberto Ruíz Fuentes fue encontrado culpable directo por el secuestro de un menor y condenado a muerte. Los recursos que planteó su defensa para recurrir el fallo condenatorio no fueron acogidos por la sala de apelaciones y la Corte Suprema de Justicia, para lo cual se emitieron resoluciones dentro de un plazo razonable y que cumplen con los estándares de motivación y fundamentación que existían en ese tiempo. Guatemala insiste en que no puede ser condenada por la aplicación de estándares interamericanos que surgieron después del acto de autoridad que se reprocha de inconvencional, porque esto significaría una acción ilegal e injusta por parte de la honorable Corte.
21. La ilustre Comisión identificó como única familiar a la señora [REDACTED] como víctima dentro del presente caso, lo cual, de acuerdo con el Reglamento y la jurisprudencia de la honorable Corte, les inhabilita para ser considerados como parte lesionada y en consecuencia, ser considerados como beneficiarios de las eventuales medidas de reparación.
22. No se ha aportado al expediente ningún elemento que permita determinar que el señor Ruíz Fuentes tenía ingresos o ganancias por el ejercicio de alguna

profesión lícita. Al contrario, se han aportado elementos que permiten vincularlo con estructuras delictivas dedicadas al secuestro.

23. El Estado de Guatemala respetuosamente recuerda a los señores jueces que el rol de la Corte Interamericana de Derechos Humanos es coadyuvante y complementaria al ordenamiento jurídico interno, no así, en contra posición de al mismo. La Corte IDH no constituye una instancia de apelación de sentencias dictadas por los órganos jurisdiccionales internos de los Estado parte de la Organización de los Estados Americanos. Los órganos del sistema interamericano constituyen un sistema subsidiario facultado exclusivamente para interpretar la Convención Americana sobre Derechos Humanos. No están facultados para crear o tipificar nuevas figuras legales en las legislaciones internas.

VII. PETICIONES

El Estado de Guatemala formula ante los señores Jueces del Tribunal Interamericano el presente petitorio:

24. Admitir el presente escrito y agregarlo a sus antecedentes.
25. Se reconozca la calidad del agente del Estado.
26. Que declare la procedencia de la excepción preliminar de cosa juzgada planteada por el Estado.
27. Que se valoren todos y cada uno de los elementos expuestos tanto en el Escrito de Contestación de Demanda, en la audiencia pública y en el presente Escrito de Alegatos Finales Escritos.
28. Que declare que el Estado de Guatemala no ha incumplido con sus obligaciones ante el Sistema Interamericano.
29. Se tomen en cuenta los argumentos y solicitudes vertidos dentro del presente escrito y oportunamente se dicte una sentencia apegada a la justicia y a la verdad de los hechos demostrados por el Estado dentro del expediente.

Con las muestras de mi consideración y estima.

DIRECCIÓN EJECUTIVA
Encargado del despacho

